Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de junio de 1953 fueron aprobados los Estatutos y Reglamentos de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.131; Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente aceptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiendose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el caracter de previsión social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiendose cumplido, asimismo, los tramites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados. Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamentos de la entidad

bación de los nuevos Estatutos y Reglamentos de la entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de la Abogacenominada «Mutualidad General de Previsión de la Aboga-cia», con comicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Re-gistro Oficial de Entidades de Previsión Social con el núme-ro 2.131 que ya tenia asignado. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes, Dios guarde a V. S. Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad General de Previsión de la Abogacia».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compania Minera Béticoman-chega» la instalación de una linea de transporte y un centro de transformación.

Visto el expediente incoado en el Distrito Minero de Jaén a instancia de «Compania Minera Béticomanchega», con do-micilio en Madrid, calle de Alfonso XII, número 30, en solici-

VISTO el expediente incoado en el Distrito Minero de Jaén a instancia de «Compañia Minera Béticomanchega», con domicilio en Madrid, calle de Alfonso XII, número 30, en solicitud de autorización para establecer una linea de transporte y centro de transformación, y cumplidos los trámites contenidos en la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento para Régimen de la Mineria de 9 de agosto de 1946, el Real Decreto de 30 de enero de 1903, sobre instalaciones eléctricas aplicadas a la industria minera y metalúrgica;

Vistas las instrucciones de carácter general y los Reglamentos de Lineas de Alta Tensión y Estaciones de Transformación, aplicables a las nuevas industrias de producción, transporte y distribución de electricidad, y para la ampliación o transformación de las existentes, aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949; Decreto de 10 de noviembre de 1962, por el que se reorganizaba el Ministerio de Industria, y Decreto de 26 de enero de 1963, sobre instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañia Minera Beticomanchega» la instalación de una línea de transporte de energía electrica, a 25 kilovoltios, trifásica, de un circuito, con conductores de cable de aluminio-acero de 17,84 millimetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rigidos en apoyos constituídos por postes de madera. El recorrido, de 6.565 metros de longitud, tendrá su origen en la central hidroelèctrica El Encinarejo, propiedad de «Compañia Sevillana de Electricidad, S. A.», en una caseta de entronque que proyecta construir dicha empresa distribuidora, y su término en una subestación de transformación a instalar en las proximidades de la mina «Jándula», del grupo minero «Los Escoriales», del término municipal de Andújar, perteneciente a hacocidad peticionaria y suyos suministro de energía eléctrica una transformación de transformación en la que se montará un transformación

ción, medida y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la linea y centro de transformación se ejecutarán de acuerdo con las caracteristicas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Regiamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—El Distrito Minero de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta al Distrito Minero de Jaén de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

legales. Quinta.legales.

Quinta.—Queda autorizada la utilización de tensión no normalizada, de 25 kilovoltios, en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con la línea de funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construira con las caarcterísticas precisas para que en todo momento pueda adaptarse la immediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima.—Los elementos de la instalación provectada serán

en la del 23 de febrero de 1949.
Séptima.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.
Octava.—El cruce de la linea sobre el río Jándula se realizará a 35 metros aguas abajo del aprovechamiento hidroeléctrico El Encinarejo. Los apoyos de este vano de cruce serán de hormigón armados o metalicos y situados de forma que no eléctrico El Encinarejo. Los apoyos de este vano de cruce serán de hormigón armados o metalicos y situados de forma que no interumpan el paso del agua aun en época de avenidas. Los conductores del vano de cruce irán protegidos con hilo fiador constituido por cable de acero galvanizado de 25 milimetros cuadrados de sección cada uno.

Novena.—La Sociedad peticionaria viene obligada a realizar a su costa, los cambios de trazado de la línea que así lo extjan los futuros planes de obras del Estado.

Décima.—La conexión de estas instalaciones a las de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», será solicitada de la Delegación de Industria de Jaén, que será la que autorice el enganche.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid. 30 de noviembre de 1963.—El Director general. José

Sr. Ingeniero Jose del Distrito Minero de Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza al excelentisimo Cabildo Insular de La Gomera la construcción de la instalación electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia del excelentísimo Cabildo Insular de La Gomera, con domicilio en San Sebastián de La Gomera, en solicitud de autorización para la construcción de una instalación para la electrificación de la isla.

Visto el escrito de la Presidencia del Gobierno de 20 de septiembre de 1982, en el que se comunica al Instituto Nacional de Industria que en la reunión del Consejo de Ministros del día 7 de septiembre se acordó ordenar la adopción de medidas imprescindibles para resolver la situación crítica planteada en el servicio de energía eléctrica en la isla de La Gomera, bien con un auxilio de caracter circunstancial o bien de manera definitiva, si las circunstancias lo hicieran aconsejable, afiadiendo que el Ministerio de Industria arbitrará las fórmulas económicas necesarias para hacer viable de manera inmediata y urgente la resolución del problema, así como el plan establecido por el I. N. I., en cumplimiento de la Orden citada, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Cabildo Insular de La Gomera la instalación de una central termoeléctrica en la localidad de San Sebastián, compuesta por:

San Sebastian, compuesta por:

Tres grupos motor-alternador Una linea principial de transporte de energia eléctrica tri-fásica, a 15,000 V., que formará un anillo, de la que se deri-varán ramales para la alimentación de los transformadores ne-cesarios para el suministro a los diferentes núcleos de po-piación: y

Las redes de baja correspondientes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

Primera.—En el plazo de seis meses, el excelentisimo Cabildo presentará el proyecto definitivo y una copia del acuerdo entre este Organismo y el Instituto Nacional de Industria, en el que se señalarán las condiciones en que se va a realizar la colaboración entre ambos, tanto desde el punto de vista técnico como del de financiación. del de financiación.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La construcción de las instalaciones deberá adap-tarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter gene-ral y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de

la y seguintamento aprobados por orden ministeriar de 25 de febrero de 1949.

Cuarta.—La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerific comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma específicada en las disposiciones vigentes.

Quinta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incum-

pimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declara-dones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del

28 de febrero de 1949. Septima.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.-El Director general, Jose

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroelectrica del Chorro, S. A.», la instalación de la linea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria Almeria a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcala, numero 27, en solicitud de autorización para instalar una linea eléctrica, y cumpildos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vi-

gentes

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una linea de transporte de energia eléctrica, trifásica, de un solo circuito, a 66 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 115,2 milimetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadena en apoyos de hormigón pretensado y protegida por dos hilos de tierra, constituidos por cables de acero de 49.48 milimetros cuadrados de sección. El recorrido, de 31,500 kilómetros de longitud de los cuales cinco kilómetros aproximadamente discurririn por la provincia de Murcia y el resto por la de Almeria, tendrá su de los cuales cinco kilometros aproximadaniente discurrirun por la provincia de Murcia y el resto por la de Almeria, tendrá su origen en la nueva subestación transformadora a construir en Vera (Almeria) y su término en la futura subestación transformadora a instalar en Aguilas (Murcia).

La finalidad de esta linea será la de mejorar el suministro de energía a la localidad de Ver (Almeria), actualmente deficientemente abastecida

mente abustecida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la linea eléctrica que se cita

se ejecutara de acuerdo con las características generales con-signadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación

signadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detailes a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera Las Delegaciones de Industria de Almeria y Murcia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumpien las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando duranta las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

cificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ahmeria de la terminación de las obras, para su recodustria de Ahmeria de la terminación de las obras, para su recodustria de Ahmeria de la terminación de las obras, para su recodustria de Ahmeria de la terminación de las obras, para su recodución de las obras de las obr

nocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

siciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieron las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid. 30 de noviembre de 1963.—El Director general, José Garcia Usano,

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Al-meria y Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de la linea electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo a instancia de «Electricista Toledana, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites regiamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energia, a propuesta de la

Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación Autorizar a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de una linea de transporte de energía eléctrica trifisica, de doble circuito a 15 kllovoltios (inicialmente sólo se realizará el montaje de un circuito), con conductores de aluminio-acero de 16.20 milimetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rigidos y de cadena en apoyos de hormigon pretensado y metálicos, tipo celosía. El recorrido total, de 15.350 kilómetros de longitud, de los cuales 11 kilómetros aproximadamente discurrirán por la provincia de Toledo y los restantes por la de Madrid, tendrá su origen en la subestación transformadora a construir en las proximidades de Toledo, conligi y

por la de Manilo, telanto su origen en la subestación transfor-madora a construir en las proximidades de Toledo, capital, y su final en el término de Algodor (Madrid). La finalidad de esta linea será la de atender debidamente la electrificaciones rurales de la vega comprendida entre To-ledo y Algodor y sustituiró a la actualmente maniente interior de la comprendida entre Toledo y Algodor y sustituira a la actualmente en funcionamien-to por la misma zona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la linea eléctrica se ejecutará

Segunda.—La instalación de la linea eléctrica se ejecutará de acuerdo con los características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se camplen las conditiones de los Paglamentos que riven los convincios de las conditiones de los Paglamentos que riven los convincios de las paglamentos que riven los convincios de servicios de servici

diciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electrici-dad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que teriminadas estas, has comproduciones necesarias por io que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dara cuenta a la Delegación de In-dustria de Toledo de la terminación de las obras para su reco-nocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demas dis-

por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás dis-posiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nariona!

de procedencia nacional

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid. 30 de noviembre de 1963.—El Director general. José García Usano

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de To-ledo y Madrid.